

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de la Unidad frente a la Agresión"

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,000 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor ₡2.00

AÑO LXXXVI

Managua, Miércoles 27 de Enero de 1982

No. 21

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO

Decreto No. 927 — Creación de la Orden de la Independencia Cultural "Rubén Dario"	Pág. 223
Decreto No. 928 — Declaración Oficial de la Independencia Cultural el día 18 de Enero	226
Decreto No. 929 — Nombramientos	226
Decreto No. 930 — Ratificación Convenio de Crédito entre el Banco Central de Nicaragua y el Export-Import Bank of China de Taipei (China)	226

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Convenio de Asistencia Técnica entre el G.R.N. de la República de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos	227
Convenio de Cooperación entre el G.R.N. de Nicaragua y la Fundación Friedrich Ebert de la República Federal de Alemania	228
Convenio de Cooperación entre el G.R.N.	

de la República de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos	Pág. 229
--	----------

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales	230
---------------------------------	-----

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica	234
Renovaciones de Marcas	235
Traspasos de Marcas	237
Cambio Razón Social	237

SECCION JUDICIAL

Remates	237
Solicitud de Reposición a Banco de América de Título Certificado de Mutuo	238
Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Emitido Banco Nicaragüense	238
Citación	238
Guardador Ad-Litem	238
Sentencias de Divorcio	238
Declaratorias de Herederos	239
Citaciones de Procesados	240

JUNTA DE GOBIERNO

CREACION DE LA ORDEN DE LA INDEPENDENCIA CULTURAL "RUBEN DARIO"

Decreto No. 927

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Considerando:

I

Que RUBEN DARIO, es el más alto exponente de la cultura nicaragüense cuya obra ha contribuido a renovar la lengua castellana y promover nuevas formas en el arte y la literatura del continente.

II

Que la Revolución Nicaragüense está en el deber de reconocer a las grandes figuras que han hecho posible a lo largo de nuestra historia, nuestra independencia política, económica y cultural.

Por Tanto:

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1º—Créase la Orden de la Independencia Cultural "RUBEN DARIO", que será la máxima distinción que otorgue Nicaragua a nacionales y extranjeros por sus méritos en el campo de la cultura, la educación y las ciencias.

Arto. 2º—La Orden de la Independencia Cultural "RUBEN DARIO", se otorgará mediante Acuerdo Ejecutivo dictado por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.

Arto. 3º—El Gobierno de Nicaragua a través del Ministerio del Exterior, reglamentará el presente Decreto.

Arto. 4º—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veint

tiún días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos. — **"Año de la Unidad Frente a la Agresión"**.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — **Sergio Ramírez Mercado**. — **Daniel Ortega Saavedra**. — **Rafael Córdova Rivas**.

DECLARACION OFICIAL DE LA INDEPENDENCIA CULTURAL, EL DIA 18 DE ENERO

Decreto No. 928

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Considerando:

- I.—Que el 18 de enero de 1867, nació en San Pedro de Metapa, Rubén Darío, iniciador del modernismo, que fue un movimiento de independencia cultural americana.
- II.—Que su obra de proyección universal, permitió expresar los ideales de nuestra América, renovar la lengua castellana, defender la identidad continental y liberar nuevas formas de arte.
- III.—Que la Revolución Popular Sandinista como nuestro máximo producto cultural, reconoce como suyos los movimientos y manifestaciones culturales que a lo largo de nuestra historia anterior, enriquecieron nuestra nacionalidad; y que en la nueva Nicaragua nutren nuestra definitiva independencia política, económica y cultural.
- IV.—Que sólo en el contexto de una Nicaragua Libre y Soberana podemos proclamar la existencia de una cultura nicaragüense, que ha sido modelada por el pueblo y por los grandes creadores que como Rubén Darío, son expresión de ese mismo pueblo.

Por Tanto:

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1º—Declárase oficialmente el día 18 de enero, fecha del nacimiento de nuestro gran poeta RUBEN DARIO, Día de la Independencia Cultural.

Arto. 2º—Promover para esa fechas, actos conmemorativos que destaquen la magna obra del poeta y su contenido revolucionario y anti-imperialista.

Arto. 3º—El presente Decreto entrará en vigencia desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos. — **"Año de la Unidad Frente a la Agresión"**.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — **Daniel Ortega Saavedra**. — **Rafael Córdova Rivas**. — **Sergio Ramírez Mercado**.

NOMBRAMIENTOS

Decreto No. 929

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1º—Aceptar la renuncia del Compañero **Edgar Macías Gómez**, actual Vice-Ministro del Trabajo.

Arto. 2º—Cancélase Nombramiento del Compañero **Miguel De Castilla Urbina**, como Vice-Ministro de Educación y Nómbrase a dicho Compañero para ocupar el cargo de Director del Instituto Nicaragüense de Administración Pública INAP.

Arto. 3º—Nómbrase al Compañero **Alberto Gámez Ortega**, Vice-Ministro de Justicia.

Arto. 4º—Nómbrase como Director del Instituto de Recursos Naturales IRENA al Compañero **Jorge Jenkins Molieri**.

Arto. 5º—Nómbrase como Director General de la Corporación Comercial del Pueblo CORCOP adscrita al Ministerio de Comercio Interior MICOIN, a la Compañera **Rosaura Jerez Enríquez**, con rango de Vice-Ministro.

Arto. 6º—Los presentes Nombramientos surtirán efectos desde la fecha en que los Nombrados rindan promesa de su cargo ante la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos. — **"Año de la Unidad Frente a la Agresión"**.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — **Sergio Ramírez Mercado**. — **Daniel Ortega Saavedra**. — **Rafael Córdova Rivas**.

RATIFICACION CONVENIO DE CREDITO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA Y EL EXPORT-IMPORT. BANK OF CHINA DE TAIPEI (CHINA)

Decreto No. 930

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1. Se ratifica en todas y cada una de sus partes el Convenio de apertura de Crédito suscrito con fecha 11 de noviembre de 1981 entre el Banco Central de Nicaragua y el "Export-Import Bank of China", de Taipei, República de China, hasta por Tres Millones de Dólares (US\$3.000.000.00), pagadero en un plazo de diez (10) años que incluyen dos (2) de gracia con intereses del 7% anual sobre saldos deudores y una comisión de compromiso de 1/4 del 1% anual sobre saldos no desembolsados.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia hoy, desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — "Año de la Defensa y la Producción".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Sergio Ramírez Mercado. — Daniel Ortega Saavedra. — Rafael Córdova Rivas.

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Convenio de Asistencia Técnica entre el G.R.N. de la República de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

El Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, a través del Ministerio de Comercio Interior y la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Secretaría de Comercio y de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO), dentro del marco de cooperación y solidaridad, han decidido celebrar el presente Convenio de Asistencia Técnica, que consistirá fundamentalmente:

- A). Un Plan de Fortalecimiento Institucional para la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, en adelante denominada ENABAS, el cual abarcará los aspectos administrativos y técnico-operativos.
- B). Un Plan de Fortalecimiento Institucional para la Corporación Comercial del Pueblo, en adelante denominada CORCOP, el cual abarcará los aspectos administrativos y técnico-operativos, con énfasis en el Proyecto de Tiendas Populares.
- C). El montaje de un Sistema de Información y Control de las actividades comerciales del país, y la extensión de Licencias Comerciales para el Ministerio de Comercio Interior, en adelante denominado MICOIN.

Para el desarrollo de los apartados A y B, se considerarán las siguientes fases:

- a. Diagnóstico de la situación general de las Empresas en los aspectos mencionados.
- b. Elaboración y presentación de pro-

puestas, en forma de manuales, sistemas y procedimientos.

- c. Ejecución de las propuestas referentes al punto anterior
- d. Adiestramiento del personal nacional
- e. Seguimiento y Evaluación.

Los tópicos a cubrir en la Asistencia Técnica, sujetos a los resultados del diagnóstico, podrían ser:

1. Sistema de Información y Control:
 1. 1. Montaje en ENABAS y CORCOP de un Sistema de Estadístico y de Información en General, para la toma de decisiones.
 1. 2. Seguimiento Posterior del Sistema.
2. Sistema de Almacenamiento, Controles y Procedimientos:
 2. 1. Sistema de Control de Inventarios y Mermas.
 2. 2. Mejoramiento tecnológico del Control de Calidad del Maíz, Frijol, Arroz y Sorgo.
 2. 3. Mejoramiento tecnológico del Control de Plagas en productos almacenados.
 2. 4. Mejoramiento de los Sistemas de Empaque de ENABAS y de los tipos de empaque o envases (materiales, tamaño, etc.) conforme al producto de empaquetar.
3. Sistema de Organización y Métodos:
 3. 1. Elaboración de Manuales de Organización.
 3. 2. Elaboración de Manuales de Procedimientos.
 3. 3. Aspectos básicos a considerar en la Reorganización Administrativa de ENABAS.
 3. 4. Seguimiento y control de los sistemas implantados.
 3. 5. Flujogramación de Sistemas.
4. Sistemas de Ventas y Distribución:
 4. 1. Asistencia en la implantación de un sistema permanente de investigación y supervisión de Redes de Distribución.
 4. 2. Asistencias en Técnicas de programación de Ventas y Distribución.
5. Sistemas de Administración Financiera:

Se proporcionará asistencia técnica en los aspectos de:

 5. 1. Planeación y Control Financiero.
 5. 2. Metodología de Subsidios Gubernamentales.

5. 3. Evaluación de resultados financieros.
5. 4. Sistemas de Contabilidad y Costos.
5. 5. Descentralización contable
6. Computación y Procesamiento de Datos:

Asistencia en general para computarizar las actividades principales de ENABAS y CORCOP por parte de técnicos mexicanos.

7. Auditoría:

Los aspectos de Auditoría Operativa y Auditoría Financiera de ENABAS y CORCOP serán incluidos dentro del estudio del Fortalecimiento Institucional de las Empresas.

Para el desarrollo del apartado C. en cuanto a Licencias Comerciales, Información y Control de la Actividad Comercial:

Se proporcionará Asistencia a MICOIN en la continuación de un registro catastral del comercio interior a nivel nacional.

Dicha asistencia incluirá las fases de tabulación, análisis e interpretación de información y preparación de licencias comerciales, que tendrá como resultado final un proyecto de Reglamento de Comercio Interior, y el montaje de un sistema mecanizado de información y control de sector.

Adicionalmente, se requiere Asistencia Técnica en control de calidad de alimentos y en información que conduzcan al conocimiento de los movimientos de productos alimenticios dentro del mercado nacional.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma.

Firmado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta y uno, en dos ejemplares originales en idioma español.

Por el Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua Ing. *Dionisio Marenco*, Ministro de Comercio Interior. — Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos Lic. *Jorge de la Vega*, Secretario de Comercio.

Convenio de Cooperación entre la G.R.N. de Nicaragua y la Fundación Friedrich Ebert de la República Federal de Alemania.

La Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua,

en adelante "El Gobierno", y la Fundación Friedrich Ebert, en adelante "La Fundación", persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con sede en Bonn, República Federal de Alemania, considerando las relaciones amistosas existentes entre ambos países, y la labor que la Fundación viene cumpliendo en Nicaragua, así como su deseo de que esta colaboración técnica y científica, realizada dentro de sus posibilidades, contribuya a la promoción y desarrollo social, económico y cultural de Nicaragua, acuerdan lo siguiente:

Primero: La Fundación promoverá la cooperación entre la República de Nicaragua y la República Federal de Alemania, mediante el auspicio y organización de actividades orientadas a tareas educativas, a la investigación de programas económicos y sociales, así como de otros objetivos específicos que las partes acuerdan de conformidad con el presente Convenio.

Segundo: El Gobierno, en atención a las finalidades que persigue La Fundación, acepta el establecimiento de ésta en Nicaragua y la reconoce como persona jurídica con la capacidad propia que por su condición le corresponde.

Tercero: La Fundación podrá concertar acuerdos complementarios sobre sus distintos proyectos de cooperación técnica y científica, con los diferentes entes estatales o privados de conformidad con el Artículo Primero del presente Convenio. Los acuerdos complementarios deberán detallar el contenido de la cooperación, programa de actividades, planes de ejecución, dirección conjunta del proyecto, personal, material y contribuciones financieras, así como los demás derechos y obligaciones que le correspondan a cada una de las partes contratantes, previa coordinación con el Ministerio de Planificación o con el Fondo Internacional de Reconstrucción, según sea el carácter de la ayuda, aunque la decisión de realizar el proyecto corresponderá al ente estatal interesado.

Cuarto: En el cumplimiento de las finalidades del presente Convenio, La Fundación se compromete a lo siguiente:

- a) Instalar en la ciudad de Managua una Oficina, la cual será dotada de las instalaciones necesarias para el normal desempeño de sus actividades, haciéndose cargo La Fundación de todos los gastos de transporte, instalación y funcionamiento.
- b) Dotar a la Oficina de expertos-investigadores, profesionales, técnicos, au-

xiliares, etc. debidamente calificado y aptos para cumplir los objetivos señalados. La llegada de este personal se comunicará de previo al Ministerio del Exterior.

- c) Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, mantenimiento y repatriación de los expertos y familiares, así como de sus efectos personales.
- d) Establecer y desarrollar contactos permanentes de colaboración con organismos estatales y privados tanto nacionales como regionales e internacionales, para lograr el máximo aporte de la La Fundación al logro de su tarea de cooperación.
- e) Contratar personal nacional según las necesidades de cooperación. Los salarios, Seguro Social y las prestaciones que determine la Ley serán a cuenta de la Fundación.

Quinto: En todo lo que no esté regulado por las Leyes Laborales de Nicaragua, el personal nacional cuyo salario sea pagado por la Fundación estará sujeto a las disposiciones de su contrato de trabajo.

Sexto: El Representante que La Fundación designe tendrá las atribuciones jurídicas correspondientes que La Fundación le confiera de conformidad con sus propios Estatutos.

Septimo: El Gobierno de Nicaragua, procurando el mejor aprovechamiento de la colaboración aportada por la Fundación, se compromete a lo siguiente:

- 1— Conceder al Representante de la Fundación en Nicaragua y a los expertos extranjeros que ésta contrate, prerrogativas similares a las concedidas a los funcionarios y expertos de la ONU, según se consignan en los artículos II, Sección 7 Inciso "c"; Artículo V, Sección 18, incisos "a", "b", "f" y "g"; Sección 20 y Sección 21, del artículo V de la Convención sobre los Privilegios e Inmunities de las Naciones Unidas.
- 2— Conceder al Representante y a los Expertos extranjeros los necesarios permisos de residencia y visas oficiales. Los funcionarios de la Fundación no podrán dedicarse a actividades ajenas a sus cometidos sin mutuo acuerdo de las Partes.
- 3— Declarar exentos de impuestos y tasas aduaneras los bienes que

la Fundación importe para el mejor desarrollo de los planes de cooperación, así como las donaciones que ella haga al pueblo y Gobierno de Nicaragua.

Octavo: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años y se renovará ipso iure por el mismo plazo si ninguna de las partes manifiesta su deseo de darlo por concluido. En caso contrario, una Parte deberá dar aviso por escrito a la otra con seis (6) meses de anticipación de su voluntad de resolver el Convenio. Los Acuerdos de cooperación que la Fundación ya tuviere concertados con entidades nicaragüenses al momento de la firma del presente Convenio, se regirán en lo sucesivo según las disposiciones establecidas en el mismo.

Noveno: Las modificaciones que pueda requerir el Convenio se establecerán por mutuo acuerdo de las partes.

La expiración de este Convenio no afectará la vigencia de los acuerdos específicos de cooperación técnica que hayan sido suscritos en base al presente Convenio.

Decimo: El presente Convenio estará redactado en Castellano y Alemán y ambos textos serán igualmente auténticos.

En Managua a los once días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y uno.

Por el Gobierno de la República de Nicaragua, *Victor Hugo Tinoco*. — Por la Fundación Friedrich Ebert, *Wolfgang Sulterbach*.

Convenio de Cooperación entre G.R.N. de la Rep. de Nicaragua y El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos

Convenio de Cooperación para el Establecimiento de un Programa General de Capacitación y Adiestramiento en la Industria Textil de Nicaragua entre el Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

El Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, a través del Ministerio del Exterior y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, representado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social,

Considerando la crítica situación de la industria textil de Nicaragua y su importancia para el desarrollo económico de dicho país.

Considerando las necesidades de capaci-

tación y adiestramiento en la rama textil de Nicaragua,

Han decidido celebrar el presente Convenio de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera. — La Secretaría del Trabajo y Previsión Social a través de la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento (UCECA), el Centro Nacional de Productividad y su correspondiente Servicio Nacional de Adiestramiento Rápido de la mano de Obra (CENAPROARMO), en coordinación con la Comisión Mixta de la Industria Textil del Algodón, elaborará conjuntamente con el Ministerio de Industria de Nicaragua, que será el organismo ejecutor, un Programa General de Capacitación y Adiestramiento en la Industria Textil.

Segunda. — El presente Convenio tiene por objeto determinar la colaboración de cada una de las Partes para el establecimiento y ejecución de proyectos de cooperación técnica en capacitación y adiestramiento en el área de la industria textil.

Tercera. — La Secretaría del Trabajo y Previsión Social propondrá y llevará a efecto el diseño y ejecución de un programa general de capacitación y adiestramiento en la industria textil de Nicaragua.

Los aspectos principales de este Programa serán:

- Apoyo en la elaboración de programas de inversión y determinación de criterios para la importación de maquinaria;
- Apoyo en tareas de racionalización y cargas de trabajo;
- Elaboración de criterios para el establecimiento de sistemas de control de calidad;
- Apoyo en la redacción de normas industriales y comerciales.

Cuarta. — El Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, a través del Ministerio de Industrias y la Corporación Industrial del Pueblo, proporcionará todo el apoyo técnico necesario para el desarrollo del Programa General de Capacitación y Adiestramiento en la Industria Textil.

Quinta. — La Secretaría del Trabajo y Previsión Social diseñará y ejecutará un Programa General de Capacitación, acorde con los requerimientos del Programa General de Rehabilitación y las sugerencias que al efecto presente el Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua.

Algunos de los aspectos principales del Programa General de Capacitación y Adiestramiento serán:

- Formación de Instructores
- Formación de cuadros medios
- Formación de trabajadores por puestos específicos.

Sexta. — La Secretaría del Trabajo y Previsión Social proporcionará todo el material didáctico necesario para el Programa General de Capacitación y Adiestramiento y enviará los instructores necesarios para su ejecución.

Septima. — El Gobierno de México cubrirá los gastos de transporte de los expertos que envíe la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a Nicaragua para cumplir con los programas. El Gobierno de Nicaragua asumirá los gastos de estancia de este personal.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma.

Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la Otra con seis meses de anticipación.

Firmado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta y uno, en dos originales en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, *Miguel D' Escoto*, Ministro del Exterior. — Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, *Lic. Pedro Ojeda Paullada*, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE NICARAGUA

Títulos Profesionales

Reg. No. 346 — R/F 667466 — \$ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 245, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Pablo Rafael Castillo Gómez ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Civil para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*"

Es conforme. León, 21 de septiembre de 1981. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 348 — R/F 667462 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 104, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Joaquín Alfonso Vasquez Gómez ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Civil para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*"

Es conforme. León, 5 de septiembre de 1981. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 352 — R/F 667472 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 153, tomo II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

La Señora *María Lidia Miranda Talavera* natural de Nadaime, Departamento de

Granada República de Nicaragua ha aprobado en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Secretaria Ejecutiva Bilingüe para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*"

Es conforme. León, 3 de septiembre de 1981. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 354 — R/F 667903 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 100, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Daniel Antonio Pérez Escobar ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Civil para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*"

Es conforme. León, 5 de septiembre de 1981. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 384 — R/F 667940 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 62, tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Depar-

tamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Ena Galo Santamaría ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Español para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*"

Es conforme. León, 9 de diciembre de 1981. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 386 — R/F 521377 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 224, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Superior de Enseñanza Comercial, Francisco Plata López, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor *José Alberto Velazco Avendaño*, natural de San José, República de Costa Rica, ha aprobado en el Instituto Superior de Enseñanza Comercial, Francisco Plata López, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, *M. Fiallos O.* — El Secretario General, *Eduardo Muñoz M.*"

Es conforme. León, 3 de septiembre de 1981. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 394 — R/F 667483 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 396, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Danilo de Jesús Rivas Quiñónez, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, *M. Fiallos O.* — El Secretario General, *Eduardo Muñoz M.*"

Es conforme. León, 26 de septiembre de 1981. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 408 — R/F 667480 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 55, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Reinaldo Ruiz Guevara, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Economía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, *M. Fiallos O.* — El Secretario General, *Eduardo Muñoz M.*"

Es conforme. León, 10 de diciembre de 1981. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 409 — R/F 667482 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 26, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Rosa Angélica Aburto Jarquín, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 10 de diciembre de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 410 — R/F 669168 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 31, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor **Rigoberto Vargas Estrada**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 15 de mayo de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 417 — R/F 668380 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 55, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Aleida Marina del Rosario Ruiz Orochena, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 24 de noviembre de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 418 — R/F 668379 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 25, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Elia María Gutiérrez Téllez, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Español, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 10 de agosto de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 421 — R/F 667488 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 75, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor **Agustín Armando Jarquín Anaya**,

natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Decano de la Facultad, **Juan Sánchez B.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 7 de octubre de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 422 — R/F 668399 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 85, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Leonel Rodolfo Rodríguez Obando, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 25 de agosto de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 435 — R/F 608415 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 212, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

María del Carmen García Yescas, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 17 de agosto de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 62 — R/F 653078 — Valor ₡ 150.00
Yamilet de Malespín, apoderado Gelcaps Exportadora de México, mexicana, solicita Registro Marca Fábrica:

"A J O V I T"

Para Proteger: Ajo como Alimento Natural.

Clase: 30.

Presentada: 16 Diciembre, 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 86. — R/F 656208 — Valor ₡ 75.00
Raúl Jerez Suárez, nicaragüense, personalmente solicita Registro Marca Fábrica:

"M A C K"

Clase: 25.

Presentada: 27 Octubre, 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 87 — R/F 656207 — Valor ₡ 75.00
Raúl Jerez Suárez, nicaragüense, personalmente solicita Registro Marca Fábrica:

"L I B A Y"

Clase: 25.

Presentada: 27 Octubre, 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 102 — R/F 656930 — Valor ₡ 75.00
Wilfredo de Trinidad, nicaragüense, personalmente solicita Registro Marca Fábrica:

"P A N T O G A R"

Clase: 5.

Presentada: 11 Diciembre, 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Diciembre, 1981. — Héctor Vanegas C., Registrador, por la Ley.

3 1

Reg. No. 109 — R/F 657985 — Valor ₡ 75.00
Blanca Nieve Ulloa de Turcio, nicaragüense, personalmente solicita Registro Marca Fábrica:

"S A M' T"

Clase: 30.

Presentada: 17 Diciembre, 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Diciembre, 1981. — Héctor Vanegas C., Registrador, por la Ley.

3 1

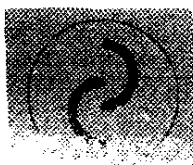
Reg. No. 115 — R/F 656912 — Valor ₡ 150.00
Carlos J. Selva, apoderado Castle & Cooke, Inc.,
estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 31.
Presentada: 11 Agosto, 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17
Diciembre, 1981. — Héctor Vanegas C., Registrador,
por la Ley.

3 1

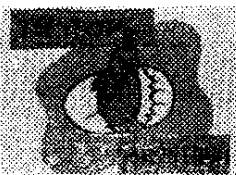
Reg. No. 120 — R/F 661006 — Valor ₡ 150.00
Julián Bendaña S., apoderado Chemiewerk Hom-
burg Zweigniederlassung der Degussa Aktiengesellschaft,
alemana, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 5.
Presentada: 26 Noviembre, 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27
Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 121 — R/F 661304 — Valor ₡ 150.00
Carolina (Lina) Lacayo de Rosales, nicara-
guense, personalmente solicita Registro Marca
Fábrica:



Clase: 29.
Presentada: 1 Diciembre, 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2
Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 8795 — R/F 637734 — Valor ₡ 75.00
Yamilet de Malespín, apoderada Inversiones
Transglobal, S. A., panameña, solicita Registro
Marca Fábrica:

"B E T A V E L"

Clase: 5.
Presentada: 4 Diciembre, 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18
Diciembre, 1981. — Héctor Vanegas C., Registrador,
por la Ley.

3 1

Reg. No. 146 — R/F 661008 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Sherritt Gordon Mines Limited,
Canadá, solicita Registro Marca Fábrica:

"N - B - S"

Clase: 6.
Presentada: 1 Abril, 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18

Diciembre, 1981. — Héctor Vanegas C., Registrador,
por la Ley.

3 1

Reg. No. 137 — R/F 661007 — Valor ₡ 150.00
Julián Bendaña S., apoderado Jordan A/S, no-
ruega, solicita Registro Marca Fábrica:

 **Jordan**

Clase: 10.
Presentada: 26 Noviembre, 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2
Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 8716 — R/F 636280 — Valor ₡ 150.00
Carlos José Selva Fajardo, apoderado SCM
Corporation, estadounidense, solicita Renovación
Marca Fábrica:



No. 12.055

Clase: 9.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19
Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 8717 — R/F 636279 — Valor ₡ 150.00
Carlos José Selva Fajardo, apoderado SCM
Corporation, estadounidense, solicita Renovación
Marca Fábrica:



No. 12.056

Clase: 16.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19
Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 8725 — R/F 636285 — Valor ₡ 75.00
Yamilet Miranda de Malespín, apoderada Dun-
lop Limited, inglesa, solicita Renovación Marca
Fábrica:

"D U N L O P"

No. 26.329

Clase: 17.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12
Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 123 — R/F 661028 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft,
alemana, solicita Renovación Marca
Fábrica:

"S E N C O R"

No. 25.296

Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21
Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 7145 — R/F 568931 — Valor ₡ 75.00
Compto. 637718 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Max Factor
& Co., estadounidense, solicita Renovación Marca
Fábrica:



No. 11.155

Clase: 3.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12
Octubre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 125 — R/F 661026 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca
Fábrica:

"U N D E N" No. 12.137

Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21
Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 7146 — R/F 568932 — Valor ₡ 75.00
Compto. 637717 — Valor ₡ 75.00

Dr. Franklin Caldera, apoderado Max Factor
& Co., estadounidense, solicita Renovación Marca
Fábrica:



No. 11.155 - A

Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12
Octubre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 124 — R/F 661027 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca
Fábrica:

"T R I B U N I L" No. 25.235

Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21
Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 119 — R/F 661029 — Valor ₡ 150.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca
Fábrica:



No. 11.482

Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 126 — R/F 661025 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca
Fábrica:

"R A C U M I N" No. 12.139
Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21
Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 127 — R/F 661024 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca
Fábrica:

"N O R E S T A N" No. 12.138

Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21
Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 128 — R/F 661023 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca
Fábrica:

"M A T A C I D E" No. 6.823

Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21
Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 129 — R/F 661021 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca
Fábrica:

"A U T A N" No. 25.921

Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 130 — R/F 661020 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca
Fábrica:

"B A Y L E T O N" No. 12.203

Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 131 — R/F 661019 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca
Fábrica:

"B A Y E R" No. 11.613

Clase: 23.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 132 — R/F 661017 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca
Fábrica:

"B A Y E R" No. 11.607

Clase: 1.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 133 — R/F 661016 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca
Fábrica:

"B A Y E R" No. 11.611

Clase: 24.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 134 — R/F 661015 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca
Fábrica:

"B A Y G O N" No. 11.756
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 135 — R/F 661014 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca
Fábrica:

"E T R O F O L A N" No. 24.461
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15
Diciembre, 1981 — Héctor Vanegas Cajina, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua, por la Ley.
3 1

Reg. No. 136 — R/F 661013 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca
Fábrica:

"M A T A C I L" No. 12.112
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15
Diciembre, 1981 — Héctor Vanegas Cajina, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua, por la Ley.
3 1

Reg. No. 139 — R/F 661012 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca
Fábrica:

"F O L I T H I O N" No. 11.632
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15
Diciembre, 1981 — Héctor Vanegas Cajina, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua, por la Ley.
3 1

Reg. No. 140 — R/F 661011 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca
Fábrica:

"B A Y E R" No. 11.608
Clase: 2.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12
Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 141 — R/F 661010 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca
Fábrica:

"B A Y E R" No. 11.609
Clase: 12.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12
Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 142 — R/F 661018 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca
Fábrica:

"B A Y E R" No. 11.610
Clase: 25.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 143 — R/F 661022 — Valor ₡ 75.00
Dr. Julián Bendaña, gestor oficioso Asta-Werke Aktiengesellschaft, Chemische Fabrik, alemana, solicita Renovación Marca Fábrica:

"Q U A D R O N A L" No. 6.825
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5
Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 145 — R/F 661009 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Max Factor & Co., estadounidense, solicita Renovación Marca
Fábrica:

"A C A R I S T O P" No. 3.326
Clase: 5.
Presentada: 26 Noviembre, 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27
Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Traspasos de Marcas

Reg. No. 8715 — R/F 636281 — Valor ₡ 50.00
Roamer Beteiligungs-Und Immobilien, suiza, traspasó a Roamer Watch Co., S. A., suiza, Marca
Fábrica:

"R O A M E R" No. 3.326
Clase: 14.
Anotada: Página 154, Tomo XXIII de Resoluciones. Fecha: 15 Diciembre, 1981.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15
Diciembre, 1981. — Héctor Vanegas C., Registrador, por la Ley.
1

Reg. No. 8778 — R/F 637720 — Valor ₡ 50.00
International Distillers and Vintners Limited, inglesa, traspasó a Glen Spey Limited, Escocia, Marca
Fábrica:

"S P E Y R O Y A L" No. 3.260 RPI
Clase: 52 Anterior.
Anotada: Página 19, Tomo V de Pases. Fecha: 27 Octubre, 1981.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27
Octubre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
1

Reg. No. 8779 — R/F 637719 — Valor ₡ 50.00
Société des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, francesa, traspasó a Rhone-Poulenc Industries, francesa, Marcas Fábricas:

"C O N T R A T H I O N" No. 23.104
Clase: 9. Anterior.

"V O G A L E N E" No. 24.773
Clase: 9. Anterior.

"P I P O R T Y L" No. 25.032
Clase: 9. Anterior.

Anotadas: Página 20, 21 y 22 del Tomo V, de Pases. Fecha: 26 Octubre, 1981.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26
Octubre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
1

Cambio Razón Social

Reg. No. 8744 — R/F 636295 — Valor ₡ 50.00
Gillette Industries Limited, inglesa, cambió su Razón Social por Gillette U. K. Limited, inglesa, Titular Marca Fábrica:

"S A B R E" No. 24.708
Clase: 10.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17
Diciembre, 1981. — Héctor Vanegas C., Registrador, por la Ley.
1

SECCION JUDICIAL

Remate

Reg. No. 393 — R/F 593708 — Valor ₡ 525.00

Once mañana próximo quince Febrero este año, local este Juzgado subastarase rústica denominada "Santa Fe" ubicada en la Comarca "Nahuas" Municipio Santo Domingo, Departamento de Chontales, compuesta de los siguientes lotes
a) Lote de ochenta manzanas, limitado: Orien-

te: Elías Pérez. Poniente: Félix Pedro Toledo Norte: Angel Gutiérrez; y Sur: Isidro Marín; b) Lote de cien manzanas, limitado: Oriente: Miriam López; Poniente: Angel Duarte; Norte: José Gutiérrez; y Sur: Ambrosio Jaime. Instas Nos. 10.793, asiento segundo, folio 50, Tomo 140 y No. 9.131, asiento cuarto; folio 243, Tomo 110, Registro Público de Chontales; c) Lote de no veinticinco manzanas, limitado: Oriente y Sur: Río Siquia; Norte: Matilde Gutiérrez; y Poniente: Juan Toledo. No. 9.462, asiento segundo, Folio cincuenta, Tomo 118, Registro Público de Chontales; y d) Lote de doscientas cincuenta manzanas, limitado: Oriente: Miriam López; Poniente: Angel Duarte; Norte: José Gutiérrez; y Sur: Ambrosio Jaime, río en medio No. 9.131, asiento quinto, folios 245 y 245, Tomo 110, todo en el Registro Público del Departamento de Chontales. Ejecuta: Banco de América a Pedro Sequeira Saballos.

Avaluo: Cuatrocientos Dieciseis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Córdobas con Noventa y Nueve Centavos.

Oyense Posturas.

Juzgado Civil del Distrito. — Boaco, dieciocho de Enero de mil novecientos ochentidós. — P. P. Barberena R. — J. Guzmán G. Srio.

Es conforme.

3 2

SOLICITUD DE REPOSICION A BANCO DE AMERICA DE TITULO CERTIFICADO DE MUTUO.

Reg. No. 207 — R/F 663582 — Valor ₡ 225.00
BANCO DE AMERICA, avisa al Público en general que se ha solicitado por extravío reposición de Título "CERTIFICADO DE MUTUO" y con las siguientes descripciones:

Certificado de Mutuo: B-7222.

Plazo: 5 años.

Monto: ₡ 20,000.00.

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, se efectuará la reposición, quedando así sin valor el título antes descrito.

Managua, Junta de Reconstrucción, a los trece días del mes de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Dos. — Julio C. Sánchez, Vice-Gerente, Mercadotecnia.

3 2

SOLICITUD DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO EMITIDO BANCO NICARAGUENSE.

Reg. No. 208 — R/F 663580 — Valor ₡ 225.00
Se informa a solicitud de parte interesada, que el Título emitido por el Banco Nicaragüense, correspondiente a la siguiente descripción se ha extraviado::

Número: MSA-118/79.

Importe: ₡ 90,000.00.

Plazo: 2-A.

Tasa: 9 por ciento.

Vencimiento: 20/Diciembre/81.

Por lo que les ruego tomar nota de que su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la tercera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor el Título original objeto de la presente. — Departamento Captación de Recursos. — Carlos Chamorro M., Responsable.

3 2

Citación

Reg. No. 441 — R/F 673472 — ₡ 50.00

Cítase por una sola vez a Josefa López,

para que dentro de veinte días comparezca este Juzgado por sí o por medio Apoderado, a oponerse solicitud nombramiento guardador ad-litem que hace su hermana Marta López, quien intentará demanda cesación de comunidad en su contra.

Juzgado Civil Distrito. Managua, enero veintiuno, ochentidós. — Helmore Miranda, Secretario.

1

Guardador Ad-Litem

Reg. No. 420 — R/F 667500 — ₡ 50.00

Hugo Herdacia Guerrero, solicita se le nombre Guardador Ad-Litem a la Señora Alicia Ayers Powell Ferrufino, para que la represente en juicio ordinario de divorcio que le interpondrá.

Opongase término legal.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos. — Antonio Hernández Palacios, Secretario del Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua.

1

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 390 — R/F 668395 — ₡ 50.00

Por sentencia de las once y cuarenta minutos de la mañana del día veinte de noviembre del corriente año, se declaró disuelto matrimonio civil de los Señores: Juan Bautista Rodríguez Ruiz y Silvia Fátima Tinoco (conocida como Birmania Tinoco Gámez) por la causal de Mutuo Consentimiento. Corte de Apelaciones de Masaya, sala Civil. — Ronald Taleno Corrales, Srio. por Ley.

1

Reg. No. 397 — R/F 667944 — ₡ 50.00

Por sentencia de las once y treinta minutos de la mañana del día veinte de octubre de mil novecientos ochenta y uno, se declaró disuelto matrimonio de los Señores: Mario Rafael Malespín Martínez y Gladys Corina Mendieta Núñez, por la causal de Mutuo Consentimiento. Corte de Apelaciones de Masaya, Sala de lo Civil. — Dr. Silvio Ortega Centeno, Srio.

1

Reg. No. 411 — R/F 669167 — ₡ 50.00

Por sentencia de las diez y treinta minutos de la mañana del día nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, declaróse matrimonio Civil de los Señores: Roberto Somarriba Castillo y Amanda Lorena Marchena Valerio, por Mutuo Consentimiento, Corte de Apelaciones, Sala de lo Civil. — Dr. Pedro José Muñoz Carranza, Srio.

1

Reg. No. 412 — R/F 669166 — ₡ 50.00

Por sentencia de las doce y cinco minutos de la tarde, del día nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, se declara

disuelto Matrimonio Civil de los Señores Alfredo César Aguirre y Martha Zamora Llanes de César, por Mutuo Consentimiento y de la Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones. — Dr. Pedro José Muñoz Carranza, Srio. de la Corte de Apelaciones de Masaya, Sala de lo Civil.

1

Reg. No. 419 — R/F 668354 — ₡ 50.00

Por sentencia de las diez de la mañana, del día cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, se declara disuelto Matrimonio Civil de los Señores: Mario Soza Mendoza y Guadalupe Mendoza Mejía, por Mutuo Consentimiento, Corte de Apelaciones, Sala de lo Civil. — Dr. Pedro José Muñoz Carranza, Srio., de la Corte de Apelaciones, Masaya Sala de lo Civil.

1

Reg. No. 439 — R/F 650487 — ₡ 50.00

Por sentencia de las once y quince minutos de la mañana, del día doce de enero de mil novecientos ochenta y dos, declárase disuelto matrimonio Civil de los Señores: José Angel Bonilla, en contra de la Señora Aleyddi Mojica Mendieta, Sala de lo Civil. Corte de Apelaciones de Masaya. — Dr. Pedro José Muñoz Carranza, Srio.

1

Reg. No. 442 — R/F 673562 — ₡ 50.00

Por sentencia de las diez y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos, declárase disuelto matrimonio Civil de los Señores: Julio César Roque González y Alina Isabel Pantoja Romero, Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de Masaya. — Dr. Pedro José Muñoz Carranza, Srio.

1

Reg. No. 451 — R/F 670214 — ₡ 50.00

Por sentencia de las diez de la mañana, del día diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos, declárase disuelto matrimonio Civil de los Señores: José Martí Caldera Azmitia y Maritza Soza Castillo, Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de Masaya. — Dr. Pedro José Muñoz Carranza, Srio.

1

Reg. No. 461. — R/F 669198 — ₡ 50.00

Por sentencia de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos declárase disuelto matrimonio Civil de los Señores: Hugo José Vega Aragón y Elisa Almendares López, Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de Masaya. — Dr. Pedro José Muñoz Carranza, Srio.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 387 — R/F 668397 — ₡ 50.00

Gloria Elena Castillo Ramos, solicita declárase heredera de todos los bienes, derechos y acciones de Félix Castillo Lacayo, jun-

to con hermanos: Norma Argentina, Félix Antonio, Heriberto, William José, Saulo Agustín, Martha Azucena, Silvio Ramón, junto con su madre Petrona de los Angeles de Castillo.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, diecinueve de enero mil novecientos ochenta y dos. — Norma Pentzke, Juez Primero de Distrito Civil Managua.

1

Reg. No. 388 — R/F 668396 — ₡ 50.00

Justo Vidal García Hernández, conocido como Justo Vidal Hernández García, solicita declárase heredero de todos los bienes, derechos y acciones de Bertha García Navarrete.

Opóngase término de Ley.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos. — Norma Pentzke, Juez Primero de Distrito Civil Managua.

1

Reg. No. 395 — R/F 668389 — ₡ 50.00

Esther Aguirre Martínez, solicita declárese heredera universal derechos, acciones y bienes de su difunto padre Emilio Aguirre Siero.

Interesados opónganse término de Ley.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, doce de enero de mil novecientos ochenta y dos. — Norma Pentzke, Juez.

1

Reg. No. 414 — R/F 669163 — ₡ 75.00

Gilberto José Duarte Mejía, solicita que en unión de sus hermanos Gloria Esperanza Gaitán Duarte, Denis José Duarte López, Concepción Caldera Duarte, sean declarados herederos bienes, derechos, acciones, que dejó al morir su padre Pablo José Duarte Blanco.

Quien tenga igual o mejor derecho opóngase dentro término legal.

Dado en Juzgado Segundo Distrito Civil. Managua, doce de enero de mil novecientos ochenta y dos. — Luz Marina Vásquez Mejía, Juez Segundo Civil de Distrito. Managua.

1

Reg. No. 415 — R/F 669162 — ₡ 75.00

Cristina Bermúdez de Lara, solicita que en unión de sus hijos Luis Manuel, Alicia del Socorro, Constantino José, Camilo de Jesús, Angélica del Rosario y Margarita Isabel todos de apellido Lara Bermúdez, sean declarados herederos bienes, derechos, acciones, que dejó al morir esposo Manuel Lara Mayorga.

Quien tenga igual o mejor derecho opóngase dentro término legal.

Dado en Juzgado Segundo Distrito Civil. Managua, catorce de enero de mil novecientos ochenta y dos. — Luz Marina Vásquez Mejía, Juez Segundo Civil de Distrito.

1

Reg. No. 416 — R/F 621302 — ₡ 25.00

José Moisés Agustín Gómez Alfaro, unión hermanos, solicitan declárese herederos, difunta madre, María Alfaro viuda de Gómez, bienes.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinte enero mil novecientos ochentidós. — Violeta Guevara, Secretaria. **1**

Reg. No. 423 — R/F 614703 — **₡** 75.00

Ivania Castillo viuda de Zeledón, mayor de edad, viuda, oficinista, de este domicilio, solicita sin perjuicio porción conyugal, se declare heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su difunto esposo Denis Leopoldo Zeledón Palacios, quién fue mayor de edad, casado, agricultor, este domicilio a su hijo: Denis Leopoldo Zeledón Castillo.

Interesados opóngase.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Matagalpa, veinte de enero de mil novecientos ochentidós. — E. Jaen A. — Reina Velásquez Pineda, Sria. **1**

Reg. No. 438 — R/F 627083 — **₡** 50.00

Berta María Santana viuda de Corrales, solicita se declare herederos a sus menores hijos Félix Salvador, Martha María y José Manuel, todos Corrales Santana, de todos los bienes, derechos y acciones, que a su muerte dejara su esposo y padre respectivamente Señor Manuel Cristino Corrales Medina.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, diecinueve diciembre mil novecientos ochentiuno. — Ma. Eumelia R., Secretaria. **1**

Reg. No. 443 — R/F 673471 — **₡** 50.00

Marta López, en unión hermanos Juana, Gonzalo y Jorge López, solicita declaránselos herederos, bienes, derechos, acciones, difunta madre Delfina López.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, enero veintiuno, ochentidós. — Helmore Miranda, Secretario. **1**

Reg. No. 444 — R/F 621670 — **₡** 25.00

Concepción Carballo Mena, unión hermano y Sobrino, solicita decláreselos herederos difunta madre y abuela Petrona Espinoza viuda de Carballo, bienes.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiuno enero mil novecientos ochentidós. — Violeta Guevara, Srio. **1**

Reg. No. 445 — R/F 621669 — **₡** 25.00

María de la Encarnación Sandino Jirón, solicita decláresele heredera difunta madre: Rita Jirón, bienes.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiuno enero mil novecientos ochentidós. — Violeta Guevara, Sria. **1**

Reg. No. 446 — R/F 621668 — **₡** 25.00

Petronila Zoila Reyes Mejía, unión hermanos, solicita decláreselos herederos difunta madre: Francisca Reyes de Trujillo, bienes.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiuno enero mil novecientos ochentidós. — Violeta Guevara, Sria. **1**

Reg. No. 447 — R/F 621667 — **₡** 25.00

Andrea Arcia Guadamuz, solicita decláresele heredera unión hermanos, difunta madre: Isabel Guadamuz Zúniga, bienes.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiuno enero mil novecientos ochentidós. — Violeta Guevara, Sria. **1**

Citaciones de Procesados

Reg. 9.

Por primera vez cita y emplaza al procesado Douglas Calero Martínez, de calidades ignoradas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Segundo de Distrito del Crimen a fin de que se defienda en la causa que se le sigue, por el delito de Asalto en perjuicio de Ovidia Blanco Morales, quien es mayor de edad, casada, ama de casa y de éste domicilio; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de Oficio caso no lo nombrare.

Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturarlo al antes referido y el de los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.

Notifíquese. — Y. Huembes Ramírez. — Aura Marina López.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua, a los quince días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos. — Dra. Yolanda Huembes Ramírez, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua. — Aura Marina López, Sria. **1**

Reg. 10

Por primera vez cito y emplazo a Pedro Adonias Palacios Tórres, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por Estelionato, cometido en la persona de Empresa Nacional del Algodón, bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos. — Ma. E. Nieto O. — E. Castillo R., Srio.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. León, catorce de enero de mil novecientos ochenta y dos. — Enrique Castillo Rodríguez, Secretario del Juzgado Primero para lo Criminal del Distrito de León. **1**